



DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
VÉLEZ - SANTANDER

Vélez, Veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR  
**RADICADO:** 2019-00017  
**DEMANDANTE:** JULIETH KARINA MENESES CHACON  
**DEMANDADO:** YINIBETH MORA MORA Y JORGE CARRILLO TOBOS

**ASUNTO**

Se encuentra al despacho el expediente para resolver sobre la solicitud efectuada por apoderada de la parte demandante en la que solicita se aclare las pautas para proceder a suscribir minuta notarial ordenada por el Despacho. (pdf 114).

**PARA RESOLVER SE CONSIDERA**

Conforme a lo anterior, manifiesta que procedió a solicitar ante la Notaria Única del círculo de Barbosa – Santander la elaboración de escritura pública de adjudicación de cuota parte del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 324-7296, sin embargo, le fue devuelta la petición aduciendo falta de claridad sobre la orden impartida por el Juzgado.

Para el efecto se transcribe la devolución efectuada por la Notaria la cual dispone lo siguiente:

*“Una vez revisado los documentos no es claro el tipo de acto que se quiere realizar; es claro que mediante escritura pública número 0153 de fecha 21 de febrero de 2015 JULIETH KARINA MENESES CHACON realizo venta de derechos y acciones a título universal a favor de los señores JORGE CARRILLO TOBO, JORGE EDUARDO CARRILLO NOGUERA y YINIBETH MORA MORA y estos posteriormente realizaron otros actos. Pero si lo que se quiere es rescindir esta escritura de venta a título universal los actos posteriores deben anularse ya que dentro de la sucesión entraría la señora Karina, por tanto debe abrirse nuevamente la sucesión y demás. Si por el contrario no se va hacer la resciliación sino que los actuales propietarios deben transferir o devolver ese porcentaje a la señora Karina debe aclararse si lo van a realizar por compraventa, donación, dación en pago o qué tipo de acto con el fin de lograr realizar la minuta o borrador de la escritura.”*

Al respecto, es de indicar que mediante auto del quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023) el Despacho requirió a la demandante con el fin de que allegara la respectiva minuta constitutiva de la Escritura Pública entre los señores YINIBETH MORA MORA, JORGE CARRILLO TOBOS y JORGE EDUARDO CARRILLO, con



DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
VÉLEZ - SANTANDER

el fin de dar cumplimiento a lo resuelto por el Tribunal Superior de San Gil en sentencia del 14 de abril de 2020, que dispuso **la RECISION del contrato de compraventa**, y como consecuencia la transferencia del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 324-7296 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Vélez a favor de JULIETH KARINA MENESES CHACON.

En ese orden, este Despacho no avizora confusión alguna en las órdenes impartidas que deban ser sujeto de aclaración pues, basta con remitirse al numeral tercero del auto que libró mandamiento de pago en la cual se ordenó:

*TERCERO: Librar mandamiento de pago por OBLIGACIÓN DE SUSCRIBIR DOCUMENTOS, en contra de los demandados YINIBETH MORA MORA, JORGE CARRILLO TOBOS y JORGE EDUARDO CARRILLO NOGUERA, a favor de la demandante JULIETH KARINA MENESES CHACÓN, para que en el término de 10 días contados a partir de la notificación de éste auto, los ejecutados quedan obligados a transferir mediante el otorgamiento de la Escritura Pública, la cuota parte del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 324-7296 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Vélez, y que les fuera adjudicado mediante sentencia del 25 de octubre de 2017 por el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Vélez, al interior de la sucesión del causante AURELIANO SEGUNDO MENESES QUIROGA bajo el radicado 2012-00068, según lo ordenado en el literal c) parágrafo segundo numeral tercero de la sentencia de segunda instancia del 14 de abril de 2021, proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de San Gil, Sala Civil Familia Laboral.*

Así pues, se insta a la parte demandante para que allegue copia tanto del presente proveído, como de la sentencia proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de San Gil, Sala Civil Familia Laboral el 14 de abril de 2021 y sentencia del 25 de octubre de 2017 por el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Vélez, al interior de la sucesión del causante AURELIANO SEGUNDO MENESES QUIROGA bajo el radicado 2012-00068 con el fin de que la Notaria Única del circulo de Barbosa revise las órdenes judiciales para efectos de celebrar la correspondiente escritura pública de venta de derechos y acciones.

Así las cosas, en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Vélez – Santander.

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INSTAR** la parte demandante para que allegue copia tanto del presente proveído, como de la sentencia proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial



**DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
VÉLEZ - SANTANDER**

de San Gil, Sala Civil Familia Laboral el 14 de abril de 2021 y sentencia del 25 de octubre de 2017 por el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Vélez, al interior de la sucesión del causante AURELIANO SEGUNDO MENESES QUIROGA bajo el radicado 2012-00068 con el fin de que la Notaria Única del circulo de Barbosa revise las órdenes judiciales para efectos de celebrar la correspondiente escritura pública.

**SEGUNDO:** Recuérdese a las partes y sus apoderados que dentro de los deberes y responsabilidades a su cargo establecidas en el artículo 78 del C.G.P., numeral 14, se encuentra el de “Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial, lo anterior en concordancia con el artículo 3° de la ley 2213 de 2022.

**NOTIFIQUESE**

**La Juez,**

**MARIA CLAUDIA MORENO CARILLO**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL  
CIRCUITO DE VELEZ - SANTANDER

La anterior providencia fue notificada en el  
ESTADO N°06 21/02/2024

Secretario

JORGE HERNANDO TORRES PINTO

Firmado Por:  
Maria Claudia Moreno Carrillo  
Juez  
Juzgado De Circuito

Civil 002

Velez - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c7f7c0f72648c3eaf823b52d861d10caa23f19d830497ec3a48731cecdde4df4**

Documento generado en 20/02/2024 09:29:17 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**